

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		AGREGA DOCUMENTALES – RECONOCE PERSONERIA				
PROCESO		EXPROPIACION				
RADICACION DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2011	00	018
FECHA	DIA	Ocho (08)	MES	julio	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

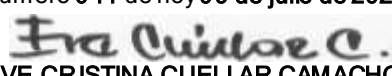
PRIMERO: INCORPÓRESE las documentales aportadas por la parte demandante, visibles a folios 268 a 283. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que hay lugar.

SEGUNDO: Se reconoce personería al abogado OSCAR JAVIER MEDINA ZULUAGA, como apoderado judicial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 273.

TERCERO: PÓNGASE en conocimiento del demandado Municipio de Granada - Cundinamarca, el escrito radicado el primero (01) de julio de 2020 y comprobante de consignación, allegado por la entidad demandante mencionada en el numeral anterior, visibles a folios 268 a 271, para lo que estime pertinente. Comuníquese a través del correo electrónico de este Juzgado, remitiendo como inserto copia de los folios enunciados, dejándose las constancias respectivas en el expediente.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 041 de hoy 09 de julio de 2020</p> <p> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3b6db8a28270f42539f8afda8fc12cf911dec6aeb35fccde03ff2acf3aefe39d
Documento generado en 08/07/2020 10:33:32 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INCORPORA DOCUMENTALES – ORDENA OFICIAR				
PROCESO		EJECUTIVO HIPOTECARIO (Cdo. No. 2 – PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2012	00	085
FECHA	DIA	Ocho (08)	MES	julio	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente el oficio con radicado No. 20200010004061 de fecha 13/01/2020, remitido por la Fiscalía General de la Nación, mediante el cual se pone en conocimiento de este Despacho Judicial, que consultado el sistema misional SPOA, se encontró registro de la noticia criminal No. 257546000382200980161, asignado a la Fiscalía 04 Seccional de Soacha, adscrita a la Dirección Seccional de Cundinamarca. Póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente.


SEGUNDO: INCORPÓRESE a los autos el oficio con radicado No. 20200010004061 de fecha 13/01/2020, expedido por la Fiscalía General de la Nación, relacionado con la respuesta al oficio No. 2416 de fecha seis (06) de diciembre de 2019, aportado por la apoderada de la parte demandante, mediante escrito radicado el primero (01) de julio de 2020. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

TERCERO: Se ordena por secretaría, librar oficio con destino a la Fiscalía 04 Seccional de Soacha, donde se adelanta el acción penal por el delito de ESTAFA, bajo la noticia criminal No. 257546000382200980161, a efecto de ponerles en conocimiento la existencia y estado actual del presente proceso.

Aunado a lo anterior, se requiere a dicha autoridad para que se sirva indicar el estado actual de la referida acción penal y de las medidas cautelares decretadas, comunicadas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, mediante oficio No. 1458/02 de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil doce (2012). Comuníquese a través del correo electrónico de este Despacho Judicial y remítase como inserto copia de los folios 349 a 354, así como del presente proveído, dejándose las constancias respectivas en el expediente.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 041 de hoy 09 de julio de 2020</p> <p> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p>
--

ASUNTO		INCORPORA DOCUMENTALES – ORDENA OFICIAR				
25754	31	03	002	2012	00	085
FECHA	DIA	Ocho (08)	MES	julio	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

841c606e3c5fb2f73b2daba3bac11cb57fa2df7988c9df11840d219fc8fded21
Documento generado en 08/07/2020 10:34:18 AM


REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		ORDENA LIBRAR DESPACHO COMISORIO				
PROCESO		EXPROPIACION				
RADICACION DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2015	00	376
FECHA	DIA	Ocho (08)	MES	julio	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho dispone:

Revisada el acta de la diligencia de entrega celebrada el día seis (06) de septiembre de 2016, por parte del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca, como quiera que el predio se encuentra ubicado en el municipio de Granada – Cundinamarca, para efecto de la entrega de la franja de terreno expropiado, que hace parte del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-57459**, cuya cabida y linderos, aparecen descritos en el numeral segundo de la sentencia de fecha veintiuno (21) de junio de 2018, se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Granada - Cundinamarca. Secretaría, librese despacho comisorio con los insertos del caso y remítase a través del correo electrónico de este Despacho Judicial, para el respectivo diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 041 de hoy 09 de julio de 2020  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aed6994cb8a01821b3335e29786283b4bd0e2d9b56848a2ac6ec770fb7b37b37
 Documento generado en 08/07/2020 10:35:00 AM


REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		RELEVA CURADOR AD-LITEM				
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA				
RADICACION DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	119
FECHA	DIA	Ocho (08)	MES	julio	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el profesional de derecho OSWALDO AVILA MORENO, se procede a su **relevo** y en su lugar, se designa a INGRID KATHERINE RAMIREZ DIAZ, como Curador Ad-Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión. Comuníquese por el medio más expedito dejándose las constancias respectivas en el expediente, informándosele que recibe el proceso en el estado en que se encuentra al correo electrónico omarcastroabogado@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 041 de hoy 09 de julio de 2020  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

ASUNTO		RELEVA CURADOR AD-LITEM				
25754	31	03	002	2018	00	119
FECHA	DIA	Ocho (08)	MES	julio	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62a995193ce5d800c419c02f2d0be8572381df13bd4df76e2441278f835110b0

Documento generado en 08/07/2020 12:15:42 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INCORPORA FOTOGRAFÍAS VALLA – REQUIERE PARTE DEMANDANTE				
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	182
FECHA	DIA	Ocho (08)	MES	julio	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:


PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de usucapión, aportadas por el apoderado de la parte demandante. Ténganse en cuenta su fijación por cumplir los presupuestos establecidos en los literales **a) à g)** del numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva acreditar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-15525, conforme a lo ordenado en auto de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), así mismo, allegue al expediente los anexos señalados en el artículo 6º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, a efecto de ordenar la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia.

TERCERO: Como quiera que revisadas las actuaciones del proceso, no se colige respuesta del oficio No. 0047 de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020), dirigido al MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL DE BOGOTÀ D.C, se ordena por secretaría, librar nuevamente comunicación, a efecto reiterarles que se sirvan remitir a este Despacho Judicial, el acto administrativo relacionado con la declaratoria de reserva forestal protectora, señala en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 051-15525. Comuníquese a través del correo electrónico de este Despacho Judicial y remítase como inserto copia de los folios 166 y 167. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 041 de hoy 09 de julio de 2020</p> <p> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p>
--

ASUNTO		INCORPORA FOTOGRAFIAS VALLA – REQUIERE PARTE DEMANDANTE				
25754	31	03	002	2018	00	182
FECHA	DIA	Ocho (08)	MES	julio	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91a6ef684bcf0e41375ea4130b55db8fbe3ee434f435a53a49a08865dc67306c

Documento generado en 08/07/2020 10:37:49 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INCORPORA ESCRITO – ORDENA OFICIAR				
PROCESO		VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA				
RADICACION DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	232
FECHA	DIA	Ocho (08)	MES	julio	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:


PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, visible a folios 101 a 102.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la parte actora, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020), no se tiene en cuenta el trámite de notificación por aviso efectuado, a través de correo electrónico, certificado por certimail.

TERCERO: Como quiera que, revisadas las actuaciones del proceso, no se colige respuesta del oficio No. 0729 de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020), dirigido al DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO – SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, se ordena por secretaría, librar nuevamente comunicación, a efecto reiterarle, se sirva informar, la nueva dirección y/o nomenclatura asignada al predio ubicado en la Calle 40 a No. 43 a este 20 de Soacha y/o Calle 40 A No. 43 A este 20 de este municipio, datos que aparecen registrados ante la Cámara de Comercio como dirección física para efecto de notificaciones de la EMPRESA PRODUCTORA DE ALIMENTOS ANDINA S.A.S. Comuníquese a través del correo electrónico de este Despacho Judicial y remítase como inserto copia de los folios 11 a 13 y 67 a 69. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 041 de hoy 09 de julio de 2020</p> <p> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p>
--

ASUNTO		INCORPORA ESCRITO – ORDENA OFICIAR				
25754	31	03	002	2018	00	232
FECHA	DIA	Ocho (08)	MES	julio	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

baefff96d91c986d49c662e7a9b6ffba7cf4574c2d9642f910a6c0cc6f36bdb

Documento generado en 08/07/2020 10:38:29 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		NIEGA NULIDAD				
PROCESO		VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	055
FECHA	DIA	Ocho (08)	MES	Julio	AÑO	Dos mil veinte (2020)

ASUNTO POR RESOLVER:

Se ocupa el Juzgado en resolver la solicitud de nulidad formulada a través de apoderada judicial por la empresa demandada GRUPO EMPRESARIAL FORLIN S.A.S., con fundamento en lo preceptuado en el numeral octavo del artículo 133 del Código General del Proceso.

ARGUMENTOS DE INCONFORMIDAD

Señala la profesional de derecho que solicita se declare la nulidad contemplada en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., y se le dé la oportunidad a la parte demandada de ejercer su derecho a la defensa, teniéndose por no surtido el trámite de notificación efectuado por la parte demandante, al tenor de lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., como quiera que la notificación allegada por el extremo demandante nunca fue entregada a persona autorizada por la sociedad, por tal razón no se pudo dar por notificada, ni enterada en debida forma del requerimiento de su arrendador financiero.

Indicó que al no existir sello de recibido o constancia de notificación a la persona jurídica, ésta se toma como inexistente, tampoco fue entregada al correo electrónico de la sociedad demandada.

CONSIDERACIONES:

En materia de nulidades procesales ha sido persistente la doctrina y la jurisprudencia en establecer que las mismas son taxativas o determinadas específicamente, así sobre este tema ha dicho el Doctor Hernán Fabio López Blanco, *“La Constitución encuentra su cabal concreción al ser desarrollada en los diversos estatutos y en estos se determinó que tan solo unas formas pueden entrañar desmedro en el ejercicio del derecho de defensa, siendo consagradas taxativamente como causales de nulidad”*

Establece el numeral 8º del artículo 133 del C.P.C., que “(...) El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...) 8º. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

De entrada encuentra el Juzgado que la solicitud de nulidad, está llamada a ser negada, por las razones de hecho y de derecho, que a continuación de exponen:

Para resolver lo pertinente, es preciso remitirnos al certificado de existencia y representación legal de la empresa GRUPO EMPRESARIAL FORLIN S.A.S., del cual se colige que la dirección física para efecto de notificaciones judiciales es Carrera 2 No. 48 – 49 del municipio de Soacha.

ASUNTO		NIEGA NULIDAD				
25754	31	03	002	2019	00	055
FECHA	DIA	Ocho (08)	MES	julio	AÑO	dos mil veinte (2020)

Puntualizada la información anterior, se verifican las documentales mediante las cuales se acredita el envío del citatorio a la parte pasiva, así:

FOLIO	DOCUMENTAL
62	<ul style="list-style-type: none"> Se extrae citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., en el que aparece dirigido al Representante Legal de la empresa GRUPO EMPRESARIAL FORLIN S.A.S, se indica la dirección Carrera 2 No. 48 – 49 del municipio de Soacha, que es la misma registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Se observa que cumple los presupuestos procesales de que trata el artículo 291 del C.G.P.
60	<ul style="list-style-type: none"> Se colige la guía de entrega, en la que se indica que fue entregado el citatorio en la dirección Carrera 2 No. 48 – 49 – Ciudad destino: SOACHA. De acuerdo a las observaciones se extrae, que en la dirección indicada, fue recibido el citatorio por el señor OMAR MERCHAN, el día 24/05/2019, cuyo abonado telefónico es 312 342 26 26.
61	<ul style="list-style-type: none"> Obra documental expedida por la empresa de correo INTEGRA CADENA DE SERVICIOS S.A.S., en la que certifica que el diligenciamiento del citatorio <u>fue positivo</u> y que el notificado <u>si vive y/o labora en ese lugar</u>.

De la información suministrada bajo la gravedad de juramento por la empresa de correo certificado, es evidente que ninguna anomalía se produjo, pues la entrega del citatorio se produjo en la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal de la empresa GRUPO EMPRESARIAL FORLIN S.A.S., recibida por el señor OMAR MERCHAN, quien informó que dicha empresa funcionaba en el lugar.

Nótese que conforme a la documental aportada por la parte demandada, visible a folios 7 a 9, se logra probar, que la citada sociedad sigue conservando la misma dirección física para efecto de notificaciones judiciales.

Ahora bien frente al trámite de la notificación por aviso judicial de que trata el artículo 292 del C.G.P., se observan las siguientes actuaciones:

FOLIO	DOCUMENTAL
52	<ul style="list-style-type: none"> Se colige aviso de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., en el que aparece dirigido al Representante Legal de la empresa GRUPO EMPRESARIAL FORLIN S.A.S, se indica la dirección Carrera 2 No. 48 – 49 del municipio de Soacha, que es la misma registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Se observa que cumple los presupuestos procesales de que trata el artículo 292 del C.G.P.
50	<ul style="list-style-type: none"> Se observa la guía de entrega No. 127227110, en la que se indica que fue entregado el aviso en la dirección Carrera 2 No. 48 – 49 – Ciudad destino: SOACHA. De acuerdo a las observaciones se extrae, que en la dirección indicada, fue recibido el aviso de notificación por el señor OMAR MERCHAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.119.969 el día 11/07/2019.
51	<ul style="list-style-type: none"> Obra documental expedida por la empresa de correo INTEGRA CADENA DE SERVICIOS S.A.S., en la que certifica que el diligenciamiento del aviso <u>fue positivo</u> y que el notificado <u>si vive y/o labora en ese lugar</u>.

De lo anterior, también se extrae que en la misma dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal de la empresa GRUPO EMPRESARIAL FORLIN S.A.S., se recibe por el señor OMAR MERCHAN, ésta vez el aviso de notificación, quien informó que dicha empresa funcionaba en el lugar.

Consultando información de la superintendencia de sociedades, así como la página web <https://www.procesosdeinsolvencia.com/uploads/memoriales/323.pdf>, se extrae que el señor OMAR MERCHAN JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.119.969, a la fecha en que se tramitaron el citatorio y aviso de

ASUNTO		NIEGA NULIDAD				
25754	31	03	002	2019	00	055
FECHA	DIA	Ocho (08)	MES	julio	AÑO	dos mil veinte (2020)

notificación, fungía como trabajador de la empresa GRUPO EMPRESARIAL FORLIN S.A.S., lo que indica que efectivamente fue recibido por la parte pasiva y la información contenida en las certificaciones expedidas por la empresa de correo certificado es verídica, en consecuencia, se advierte que no se le ha vulnerado el derecho de defensa, contradicción y debido proceso a la parte demandada.

Sean los anteriores razonamientos suficientes para negar la solicitud de nulidad invocada con fundamento la causal 8ª del artículo 133 del C.G.P.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA, CUNDINAMARCA,


RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad formulada a través de apoderada judicial por la empresa demandada GRUPO EMPRESARIAL FORLIN S.A.S., con fundamento en lo preceptuado en el numeral octavo del artículo 133 del Código General del Proceso, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la abogada INGRID KATHERINE RAMIREZ DIAZ, como apoderada judicial de GRUPO EMPRESARIAL FORLIN S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 6, del presente encuadernamiento.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 041 de hoy 09 de julio de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8933d36706035f0b9037ea260051ceba0344b88f65ffb8eac1527322c302d3b4

Documento generado en 08/07/2020 12:42:47 PM